



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo
Gestión 2023 - 2026

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA N° 010-2024-CM/MDLL

Llaylla, 27 de marzo del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°006-2024, de fecha 27 de marzo del 2024, se ha visto el Informe N°34-2024-SAREDTU-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 14 de marzo del 2024, suscrito por el Responsable de Servicio de Atención y Revisión de Expedientes y Documentos en Temas de Catastro, Informe N°154-2024-ING.NSCO-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 18 de marzo del 2024, suscrito por la Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, Informe Legal N° 0054-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO-NTOB/OAL-MDLL, de fecha 19 de marzo del 2024, suscrito por la Abog. Nadia Tania Orihuela Brañes, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley 27979, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N°31433, establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: **“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos”**. Y el Artículo 40°, establece que: **“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general en la mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...)”**;

Que, el Artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **“Las normas municipales son de carácter obligatorios y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos inmovilización de productos y otras (...)”**;

Que, el código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N°214-2011-MED/DM, en su regla 219.B, establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de Habilitación Urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificaciones en general; deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica y de servidumbre o distancias de seguridad, según corresponda, establecidas en dicho Código, en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la tabla 232-1 del citado Código, se establecen las distancias de seguridad que debe existir entre los conductores, ubicados en eras de acceso público como vías, plazas, parques, etc., respecto a edificaciones, instalaciones en proceso de construcción, montaje para el desarrollo de actividades como andamios, escaleras, etc.;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, a través del Registro de Mesa Partes N°849, de fecha 01 de marzo del 2024, el Sr. Andrés Fernando Fernández Rivera, Jefe Encargado de Negocios de Destriluz, refiere que conforme la constata frecuentemente del personal de la empresa, en diversos sectores del distrito de Llaylla, se construyen aleros de la empresa, en diversos sectores del distrito de Llaylla, se construyen aleros y/o voladizos en edificaciones que ocupan la vía pública, resultando también habitual modificación ampliación de edificaciones, sin autorización y supervisión municipal, asimismo señala que se ha verificado que posesiones informales ocupan áreas públicas que constituyen la faja de servidumbre de redes eléctricas de media tensión, generando el riesgo grave de daños a la vida e integridad física de las personas por contacto con la energía eléctrica, por lo que pide a consideración el Texto de Ordenanza N°364-2017-MDA, emitida por la Municipalidad Distrital de Ancón, para que luego de las opiniones e informes de las dependencias de la corporación edil Llaylla emita su Ordenanza Municipal;

Que, en ese sentido a través del Informe N°34-2024-SAREDTCU-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 4 de marzo del 2024, suscrito por el Responsable de Servicio de Atención y Revisión de Expedientes Documentos en Temas de Catastro, refiere que es importante la emisión de la ordenanza, a fin de notificar a los propietarios de los predios infractores, por no cumplir con las reglas mencionadas, ya que se acceso vertical provisional, obstaculiza la fluidez peatonal, para el cumplimiento obligatorio, el mismo que debe hacerse de conocimiento a la población.

Que, a través del Informe N°154-2024-ING.NSCO-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 18 de marzo del 2024, suscrito por la Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano Rural, remite el Informe N°34-2024-SAREDTCU-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 14 de marzo del 2024.

Que, estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de la lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado el siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA CONSTRUCCION DE VOLADIZOS EN LA VIA PUBLICA, Y LAS EDIFICACIONES QUE INVADAN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ELECTRICA E INCUMPLAN LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD, EN EL DISTRITO DE LLAYLLA

ARTICULO 1° OBJETO DE LA ORDENANZA

La Ordenanza tiene como fin prever daños futuros al cuerpo y la salud del individuo, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de voladizos, aleros y/o balcones, así como la construcción e invasión de habilitaciones urbanas, agrupaciones de vivienda, elementos de publicidad u otras construcciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica y las Distancias Mínimas de Seguridad (DMS), establecidas en el Código Nacional de Electricidad -CNE-Suministro 2011, El Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas complementarias.

ARTICULO 2° AMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma será de aplicación a todas las construcciones ubicadas en toda la jurisdicción del Distrito de Llaylla, y es de plazo indefinido.

ARTICULO 3° DEFINICIONES

Distancia Mínima de Seguridad (DMS). - Se encuentra establecida en el Código Nacional de Electricidad -CNE-Suministro 2011(Resolución Ministerial N°214-2011-MEM/DM) y normas complementarias, que



Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla



958 653 258



munillaylla1965@gmail.com



mesadepartesmunicipalidad1965@gmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

determinan las distancias de seguridad entre las edificaciones, construcciones, agrupaciones de viviendas u otros elementos propios de la población y los conductores eléctricos (alta, media y baja tensión), ubicados en área pública, denominadas Redes de Transmisión Eléctrica (Redes del Servicio Público de Electricidad).

Las tablas que norman las distancias mínimas se hallan establecidas en el Código Nacional Eléctrico.

- **Servidumbre Eléctrica:** Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial de Energías y Minas, por la que faculta a la concesionaria eléctrica a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que correspondan a la línea de transmisión.
- **Concesionaria:** Persona Natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kv.
- **Límite de Propiedad:** Es cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de terreno urbano o rustico.
- **Límite de Edificación:** Es la línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.
- **Voladizo:** Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte, Es la proyección de la edificación sobre los aires de la vía pública, conocido también como alero, volado, puede constituirse como un ambiente o como parte del diseño de la vivienda: balcones, comisas, parasoles, sombras, inclusive elementos de publicidad.
- **Choque eléctrico:** Denominado también accidente eléctrico, es una lesión producida por el efecto de la corriente eléctrica en el ser humano o en un animal. Son varios los factores que determinan la envergadura del daño. Pueden presentarse lesiones nerviosas, alteraciones químicas, daños térmicos y otras consecuencias de accidentes secundario (como por ejemplo fracturas óseas).

También se denominan los términos "electrocutan" y "electrocución" para los casos de accidente eléctrico con resultado de muerte.

ARTICULO 4° ORGANISMO COMPETENTE

La Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural, es el órgano competente de velar por la correcta disposición de las normas, y de verificar que en los proyectos edificatorios, no se contemple la construcción de volados o aleros, así como la ubicación fuera del área de servidumbre eléctrica de habilitaciones urbanas, asentamientos o grupos de vivienda, así como de construcciones que incumplan las disposiciones presenten o atenten contra la seguridad pública, quien con sus fiscalizadores del área, se encarga de las acciones de fiscalización y/o aplicaciones de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 5° PROHIBICION

Las construcciones existentes con aleros o voladizos están obligados a conservar el alineamiento y retiro establecido por la normatividad vigente. Queda prohibido el otorgamiento de autorización o licencias de construcciones, que contemplen aleros o voladizos que ocupen la vía pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad – suministro 2011 y otros organismos que correspondan

ARTICULO 6°.- La aprobación de los proyectos de habilitación urbanas y edificaciones en general está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbre o distancias de seguridad respecto a las instalaciones de servicio público, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.





ARTICULO 7°.- Se paralizara indefinidamente las construcciones de aleros y voladizos que ocupen la vía pública, pudiendo hacer cumplir bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida por la normatividad.

ARTICULO 8° INCORPORACION AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose la siguiente sanción:

CODIGO	INFRACCION	PROCED. PREV.	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
C-19	Por construir voladizos y/o aleros sobre la vía pública, sin respetar la normativa vigente.	Notificación Preventiva	10% UIT	Demolición/Paralización de la Obra.
C-20	Edificación sin licencia que no cumple las distancias mínimas de seguridad a las redes eléctricas según el CNE.	Notificación Preventiva	10% UIT	Demolición/Paralización de la Obra.
C-21	Por modificación del proyecto aprobado de habilitación urbana y/o edificaciones que invaden áreas de servidumbre eléctrica y las distancias mínimas de seguridad.	Notificación Preventiva	10% UIT	Demolición/Paralización de la Obra.
C-22	Por la ampliación, construcción, de posesiones informales, agrupaciones de vivienda, y/o edificaciones, elementos de publicidad, telecomunicaciones (estaciones radioeléctricas) y otros, que se encuentren dentro de las áreas de fajas de servidumbre eléctrica.	Notificación Preventiva	10% UIT	Demolición/Paralización de la Obra.

ARTICULO 9°.- Las municipalidades a través de la Procuraduría Publica Municipal, denunciará ante el Ministerio Publico a los propietarios de las edificaciones que se encuentren realizando obras de construcción que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, y que generen riesgo eléctrico grave en perjuicio de la vida de las personas y/o afecten la propiedad privada.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural o las unidades orgánicas que hagan las veces de estas gerencias, para que a través de sus inspectores fiscalicen las construcción, edificaciones, a las posesiones informales o agrupaciones de vivienda, que no estén cumpliendo la faja de la servidumbre eléctrica y/o dentro de las distancias mínimas de seguridad, caso contrario apliquen los procedimientos de sanciones administrativas pecuniarias y de ejecución, coordinando con la Procuraduría Publica Municipal, para las gestiones y procedimientos de denuncias ante el Ministerio Publico y demás instancias, por los casos de incumplimiento a las normas respectivas.

SEGUNDO: Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (REMASA) de la Municipalidad Distrital de Llaylla, aprobado por Ordenanza Municipal, el cuadro de infracciones que describe el artículo 8°, de la presente norma.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

LLAYLLA

Capital Hidroenergética de la Provincia de Satipo

Gestión 2023 - 2026

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

TERCERO: Otorgar un plazo no mayor de Treinta (30) días hábiles, a los propietarios, poseedores, organizaciones o agrupaciones de vivienda, que incumplen las medidas de seguridad eléctrica (DMS), para posterior demoler y/o retirar las construcciones que invada la vía pública (volados, aleros, otros elementos) y/o no cumplan la línea de la faja de servidumbre eléctrica, los que tendrán que proceder a su reubicación y/o demolición.

CUARTO: La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemí P. De La Cruz Maldonado

ALCALDESA



Av. Del Pangoa S/N - Plaza principal - Llaylla



958 653 258



munillaylla1965@gmail.com



mesadepartesmunicipalidad1965@gmail.com